

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-**

SECRETARIA

LIQUIDACIÓN CONDENA EN COSTAS

EXPEDIENTE: 110013335013201201300892
DEMANDANTE: MARIA LILIA MORA DE ROMERO
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG

FECHA: 31 DE ENERO DE 2022

En cumplimiento a lo dispuesto por el H, Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "D", en providencia del 29 de septiembre de 2016, esta Secretaría procede a efectuar la liquidación de costas y agencias en derecho de que trata el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso- de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS	VALOR
CUANTIA PRETENSIONES (folio 26)	\$6.978.415,00
AGENCIAS EN DERECHO (3% TRIBUNAL -fl.188)	\$209.352,45
AUXILIARES DE LA JUSTICIA	\$0,00
GASTOS PROCESALES (liquidación Oficina de Apoyo - folio 250)	\$40.000,00
TOTAL	\$249.352,45



Elizabeth Jaramillo Marulanda
Secretaria
Juzgado Trece Administrativo de Bogotá

INFORME AL DESPACHO

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Al Despacho de la señora Jueza: **YANIRA PERDOMO OSUNA**

HOY: 31 de enero de 2022

Ingresa al despacho el presente expediente con liquidación de costas y agencias en derecho, efectuada por la suscrita Secretaria, de conformidad con lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en sentencia de segunda instancia, para su aprobación. Sírvase proveer.-



Elizabeth Jaramillo Marulanda
Secretaria
Juzgado Trece Administrativo de Bogotá

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-**



Bogotá, D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación N°.	11001-33-35-013-2013-00892
Proceso:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	MARIA LILIA MORA DE ROMERO
Demandado:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG
Asunto:	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De conformidad con la liquidación de costas y agencias del derecho realizada por Secretaria del Juzgado, obrante a folio 63 del expediente mixto, y lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., corresponde decidir si es procedente aprobarla o rehacerla.

Mediante sentencia de segunda instancia del 29 de septiembre de 2016, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Subsección “D”, confirmó parcialmente la sentencia proferida por este Despacho que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda y, condenó en costas en esa instancia a la parte demandada, así como a las agencias en derecho en el tres por ciento (3%) del valor de las pretensiones accedidas de la demanda reconocidas en esa sentencia conforme a lo previsto en el numeral 3.1.3. del artículo 6 del Acuerdo 1887 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura, cuya liquidación debía efectuarla la Secretaría de este Juzgado.

La liquidación y ejecución de las costas y agencias del derecho, por expresa remisión del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se regirán por las normas del Código General del Proceso, el cual en artículo 366, establece las reglas a tenerse en cuenta para tal efecto, disponiendo en el numeral “(...) 1. *El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla. (...)*”

Así mismo, conforme a dicha norma se tiene que para la liquidación de costas y agencias en derecho, el secretario debe tener en cuenta las condenas impuestas tanto en autos de recursos, incidentes, como en sentencias de la dos instancias, incluyendo el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia y los demás gastos judiciales efectuados por la parte beneficiada con la condena, que aparezcan debidamente comprobados, sean útiles y se trate de actuaciones autorizadas por ley, al igual que el de las agencias en derecho fijados por magistrado o el juez, es decir, todas las condenas en costas que se hayan impuesto por los gastos en general que se incurrieron en el trámite del proceso.

Por lo tanto, revisada la liquidación efectuada por la Secretaría de este Despacho, se observa que los valores por gastos ordinarios del proceso que se encuentran debidamente corroborados, en efecto, suman **CUARENTA MIL PESOS (\$40.000,00)**.-fl.250-

En relación con las agencias en derecho, como quiera que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en la sentencia de segunda instancia, aplicando el Acuerdo 1887 de 2003, las fijó en el equivalente al **3%** del valor de las pretensiones y, la cuantía de las mismas en la demanda se estableció en un total de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS**

(\$6.978.415.00) correspondía aplicar a este valor el referido porcentaje, lo cual arroja efectivamente el valor de **DOSCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$209.352,45)**

En consecuencia, el Despacho al considerar que la liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por la Secretaría del Juzgado, tal como se discriminó a folio 63, se halla ajustada a ley, procederá a impartirle **aprobación**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

En tal virtud, la parte demandada **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG** deberá pagar a favor de la demandante MARIA LILIA MORA DE ROMERO por concepto de costas y agencias en derecho, la suma de **DOSCIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$249.352,45)**.

Por lo expuesto, el Juzgado Trece Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, D.C.,

RESUELVE:

1.- **APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO** efectuada por la Secretaría del Juzgado, dentro del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

**YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZA**

<p>JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTA D. C-SECCION SEGUNDA Por anotación en el estado electrónico No. <u>004</u> de fecha <u>7 de febrero de 2022</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.</p> <p>La Secretaria</p> <p>11001-33-35-013-2013-00892</p>
--

Firmado Por:

Yanira Perdomo Osuna

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
013
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e3a5e9813e460bca6d24516ae4bdeb3c669199494e23e9afdc9449f19b5aaa8**

Documento generado en 04/02/2022 07:12:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>